



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que se recibió vía correo electrónico institucional solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

YANKARY RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2020-00031-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CANDIDO PRIETO ROJAS

En atención a la solicitud recibida, y previo a resolver sobre la petición de terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, se **REQUIERE** al abogado de la parte demandante para que allegue la escritura pública no. 0228 del 02 de marzo de 2020, por medio de la cual se le otorgó poder general a LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, toda vez que la misma no obra dentro del proceso, y se requiere a efectos de verificar los requisitos de que trata el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

El estado No. 21
Fijado el 31 de mayo de 2023

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c93c2e8df1635a6a8af04f857ea2f8a264f6ed0ee3f4d352b231940d694cc0e**

Documento generado en 30/05/2023 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy 29 de mayo de 2023. Informando atentamente que se allegó al correo institucional memorial proveniente de la parte demandante. Sírvese proveer.

YANKARY RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boyacá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	158104089001-2022-00034-00
DEMANDANTE	DILIA MARÍA OTÁLORA ROJAS
DEMANDADO	CARLOS HELY MELGAREJO ANGARITA

En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se informa al despacho que Efraín Otálora Hernández c.c. 1.147.121 de Soatá, quien en auto del 18 de abril del presente año fue citado de manera oficiosa a rendir testimonio, se encuentra fallecido y aporta el certificado de defunción.

Corolario de lo anterior, se dispone **AGREGAR** al expediente el memorial y el registro civil de defunción aportado por la parte demandante que da cuenta del fallecimiento del testigo Efraín Otálora Hernández quien en vida se identificara con la c.c. 1.147.121 de Soatá, a efectos de ser tenido en cuenta en la audiencia concentrada señalada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Estado No.21
Fijado el 31 de mayo de 2023

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde6468f03e2947a04fd704507bde271bd9967bd98f0df94c317b7a5f2601f3**

Documento generado en 30/05/2023 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 24 de mayo de 2023, informando atentamente que se recibió escrito en el cual se pretende subsanar la demanda ejecutiva mediante correo electrónico al buzón institucional el 18 de mayo de 2023 dentro del término concedido. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2023-00024-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MYRIAM SUAREZ RINCÓN

Subsanada oportunamente la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada mediante apoderado judicial por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MYRIAM SUAREZ RINCÓN, identificada con la c.c. no. 30.024.569 para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: pagaré no. 015866100005275 (obligación 725015860119759), pagaré no. 015866100004976 (obligación no. 725015860113429) y pagaré no. 4866470215278995 (obligación no. 48664770215278995; junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 90 y siguientes del C. G. del P., así mismo los títulos valores a ejecutar (tres pagarés) resultan a cargo de la demandada y contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero, y se ajustan a lo previsto en los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co.

Adicionalmente este juzgado es el competente para conocer de la misma en razón del domicilio de la demandada, el lugar del cumplimiento de las obligaciones y la cuantía de las pretensiones, por lo que habrá de librarse mandamiento de pago y dársele el trámite correspondiente.

En consecuencia, este despacho actuando conforme a lo previsto en el art. 430 *ibidem* procederá a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas o las que legalmente correspondan, atendiendo además la literalidad de los títulos valores base de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque - Boyacá,



RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MYRIAM SUAREZ RINCÓN, identificada con la c.c. no. 30.024.569, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), que corresponde al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré no. 015866100005275, con fecha de creación 01 de marzo de 2022.
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de que trata el literal anterior (a) liquidados a la tasa variable establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente, causados entre el 14 de marzo de 2022 y el 15 de marzo de 2023.

Se niega los intereses a la tasa solicitada, toda vez que no atiende a la literalidad del título valor base de la ejecución (pagaré no. 015866100005275), con fecha de creación 01 de marzo de 2022.

- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), contenido en el pagaré no. 015866100005275, causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de la obligación; a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media veces el monto del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$116.725) correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, conforme a lo descrito en el pagaré no. 015866100005275, con fecha de creación 01 de marzo de 2022
- e. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.666.660), que corresponde al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré no. 015866100004976, con fecha de creación 06 de enero de 2021.
- f. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, de que trata el literal anterior (e), liquidados a la tasa variable establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente causados entre el 02 de febrero de 2022 y el 15 de marzo de 2023.

Se niega los intereses a la tasa solicitada, toda vez que no atiende a la literalidad del título valor base de la ejecución (pagaré no. 015866100004976, con fecha de creación 06 de enero de 2021).

- g. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS



M/CTE (\$5.666.660), contenido en el pagaré no. 015866100004976 causados desde el 16 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de la obligación; a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media veces el monto del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- h. Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.938), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, conforme a lo descrito en el pagaré no. 015866100004976, con fecha de creación 06 de enero de 2021.
- i. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.980.000), que corresponde al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré no. 4866470215278995, con fecha de creación 01 de marzo de 2022.
- j. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, de que trata el literal anterior (i), liquidados a la tasa variable establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente causados entre el 21 de noviembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023.
- k. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.980.000), contenido en el pagaré no. 4866470215278995, causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de la obligación; a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media veces el monto del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada este proveído, conforme a los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO. - ORDÉNESE a la ejecutada MYRIAM SUAREZ RINCÓN, identificada con la c.c. no. 30.024.569, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante las sumas anteriormente relacionadas, dentro del término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 21
Fijado el 31 de mayo de 2023

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a677aeb0f764c3f0e4195ac083dd06ce5aa2c6c48c45241d9c4f8bc9ac49612**

Documento generado en 30/05/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>